

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22926 *ORDEN de 27 de septiembre de 1984 por la que se prorroga a la firma «Asociación Comercial Magefesa» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero inoxidable y la exportación de vajillas de mesa y de servir.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Asociación Comercial Magefesa» solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero inoxidable y la exportación de vajillas de mesa y de servir, autorizado por Orden de 18 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 30 de noviembre de 1985 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Asociación Comercial Magefesa», con domicilio en Vitoria (Alava), calle General Alava, 10, 3.º, y NIF G-01011006, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22927 *ORDEN de 27 de septiembre de 1984 sobre la concesión a «Construcciones Navales P. Freire, Sociedad Anónima», de Vigo, autorizando la importación temporal de materiales para la construcción de dos buques arrastreros con destino a Sudáfrica.*

«Construcciones Navales P. Freire, S. A.», de Vigo, solicita de este Ministerio la concesión de una autorización para importación temporal de materiales para la construcción de dos buques arrastreros con destino a Sudáfrica;

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a «Construcciones Navales P. Freire, Sociedad Anónima», de Vigo, autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de dos buques arrastreros (construcciones números 259 y 260) para los que tienen concedidos las licencias de exportación números 40515527 y 40515539.

Segundo.—El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden no podrá exceder del 10 por 100 del valor de cada buque.

Tercero.—El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total de los buques a que la misma se refiere.

Cuarto.—Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22928 *ORDEN de 27 de septiembre de 1984 por la que se prorroga a la firma «Asociación Comercial Magefesa» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversos aparatos eléctricos, primas y la exportación de diversos aparatos eléctricos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Asociación Comercial Magefesa», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos aparatos eléctricos, autorizado por Orden de 8 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de agosto),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 30 de noviembre de 1985 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Asociación Comercial Magefesa», con domicilio en Vitoria (Alava), calle General Alava, 10, 3.º, y NIF G-01011006, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22929 *RESOLUCION de 24 de septiembre de 1984, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios del régimen de fabricación mixta a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.» para la construcción de automotores eléctricos de cremallera (partida arancelaria 88.04.A).*

El Real Decreto 1704/1984, de 30 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 21 de septiembre), aprobó la resolución tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de automotores eléctricos de cremallera.

Al amparo de lo dispuesto en el citado Real Decreto y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1987, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, modificado por Real Decreto 1146, de 9 de mayo de 1984), «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de automotores eléctricos de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 31 de mayo de 1984, calificando favorablemente la solicitud de «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de automotores eléctricos de cremallera, con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de resolución-tipo.

La fabricación en régimen mixto de estos automotores eléctricos presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1987 y décimo del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de los automotores eléctricos que después se detallan, en favor de «La Maquinista Terrestre y Marítima, Sociedad Anónima».

Autorización-particular

Primera.—Se conceden los beneficios del régimen de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1987, y Real Decreto 1704/1984, de 30 de agosto, a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Fernando Junoy, números 2-64, para la fabricación de seis automotores eléctricos de cremallera con tensión de alimentación de 1.500 V y 720 KW de potencia.

Segunda.—Se autoriza a «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas séptima y octava la Empresa que en ellas se recoge), tengan concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se precisará en su debido momento, por una ulterior resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

Tercera.—Se fija en el 44,15 por 100 el grado mínimo de nacionalización de estos automotores eléctricos. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 55,85 por 100 del precio de venta de dichos automotores.

Cuarta.—A los efectos del artículo séptimo del Real Decreto 1704/1984, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figura en la solicitud y proyectos aprobados.

Sexta.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere, y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.—A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, «Ferrocarriles de Montaña de Grandes Pendientes, Sociedad Anónima», podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, «Ferrocarriles de Montaña de Grandes Pendientes, S. A.», en las oportunas declaraciones o licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de los automotores eléctricos objeto de esta autorización particular.

Octava.—Las importaciones que se realicen a nombre de «Ferrocarriles de Montaña de Grandes Pendientes, S. A.», estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización particular «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable, con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública, en el supuesto de que por el incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

Novena.—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Décima.—A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo octavo del Real Decreto 1704/1984, que estableció la resolución tipo.

Undécima.—La presente autorización particular tendrá una vigencia de dos años, a partir del 31 de mayo de 1984. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas lo aconsejan.

Madrid, 24 de septiembre de 1984.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de seis automotores eléctricos de cremallera con tensión de alimentación de 1.500 V y 720 KW de potencia

Descripción	Importador
Doce bogies combinados de adherencia y cremallera completos, compuesto por:	
— 12 bogies con transmisiones y equipo de freno (A).	«La Maquinista Terrestre y Marítima, Sociedad Anónima», y «Ferrocarriles de Montaña de Grandes Pendientes, S. A.»
— 12 motores de tracción (A).	
Tres equipos neumáticos para el mando de los frenos.	
Tres equipos eléctricos para tracción y mando.	
Perfil de chapa plegada para techo.	
Chapas con estampación para costados y techo.	
Doce puertas de acceso.	«La Maquinista Terrestre y Marítima, Sociedad Anónima».
Tres fuelles de caucho intercomunicación entre coches.	
Tres paneles neumáticos.	
Varios.	

22930

RESOLUCION de 6 de octubre de 1984, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las diez series de 80.000 billetes de que consta el sorteo celebrado dicho día en Madrid.

SORTEO DE OTONO

1 premio de 40.000.000 de pesetas para el billete número ... 56528

Consignado a Las Cabezas de San Juan.

2 aproximaciones de 2.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 56527 y 56529.

99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 56501 al 56600, ambos inclusive (excepto el 56528).

799 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en ... 28

7.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en ... 8

1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número ... 57434

Consignado a Barcelona.

2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 57433 y 57435.

99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 57401 al 57500, ambos inclusive (excepto el 57434).

1 premio de 10.000.000 de pesetas para el billete número ... 08448

Consignado a Arenas de San Pedro, Huelva y Santa Cruz de Tenerife.

2 aproximaciones de 602.500 pesetas cada una para los billetes números 08447 y 08449.

99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 08401 al 08500, ambos inclusive (excepto el 08448).

1.360 premios de 50.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

124	611	781
188	825	800
241	834	843
246	847	848
401	708	863
441	780	—

8.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en una extracción especial sea ... 6

Esta lista comprende 18.484 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. En el conjunto de las diez series, 184.640 premios, por un importe de 2.800.000.000 de pesetas.

Madrid, 8 de octubre de 1984.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

22931

RESOLUCION de 6 de octubre de 1984, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 13 de octubre de 1984.

ESPECIAL DE LA HISPANIDAD

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 13 de octubre de 1984, a las doce horas, en el Pabellón Municipal de Deportes de Zaragoza, y constará de 11 series, de 80.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 500 pesetas; distribuyéndose 280.000.000 de pesetas en 18.484 premios para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 40.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	40.000.000
1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	20.000.000
1 de 10.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	10.000.000
1.360 de 50.000 (diecisiete extracciones de 3 cifras)	68.000.000
2 aproximaciones de 2.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	4.000.000
2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	2.000.000
2 aproximaciones de 602.500 pesetas cada una	